



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1

///nos Aires, 18 de julio de 2025.-

Por recibido, incorpórese el escrito presentado por la parte querellante, como así también la nota elaborada por la División Balística de la Policía de la Ciudad y fecho, pasen los autos a despacho para resolver.-

Ante mí:

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco de la presente *causa n° CFP 1039/2025* caratulada "*Guerrero, Jesús Héctor s/ Averiguación de delito*" del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, Secretaría n° 1;

Y CONSIDERANDO:

En la presente causa se investiga el hecho ocurrido el día 12 de marzo del año en curso alrededor de las 17:18 horas aproximadamente, vinculado con las lesiones sufridas por el fotógrafo Pablo Nahuel Grillo en el marco de la manifestación llevada a cabo en esa misma fecha, quien se encontraba en ese momento sobre la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Solís y Virrey Cevallos de esta Ciudad.-

Conforme la prueba incorporada en autos y la gran cantidad de material audiovisual con el que se cuenta hasta el momento, surge que tales lesiones fueron ocasionadas por el impacto que recibió el nombrado en su cabeza por parte de un cartucho calibre 38mm Candela "CN", comúnmente denominados gases lacrimógenos.-



Del análisis del material probatorio en cuestión y en este estado de la investigación, surge la hipótesis de que el disparo del proyectil que derivó en las lesiones sufridas por Grillo, provino por parte del personal de la Gendarmería Nacional Argentina que se hallaba ubicado en la intersección de la avenida Yrigoyen y la calle Solís, más precisamente del cabo primero Jesús Héctor Guerrero.-

Conforme los distintos informes obtenidos hasta el momento, se logró determinar que en esa fecha, el nombrado precedentemente -quien cumple funciones en la Sección de Empleo Inmediato de la Gendarmería Nacional Argentina, legajo 103205- es uno de los que utilizó una pistola lanzadora de gases lacrimógenos, siendo que el destacamento 6 es el que estaba allí emplazado.-

Al respecto, dicha fuerza de seguridad aportó un listado con la lista nominal del personal del Destacamento Móvil 6, que fue afectado el día 12 de marzo del año 2025 en el Operativo de Seguridad del Congreso de la Nación, junto con la lista nominal del personal de la Sección de Empleo Inmediato y la nómina del personal del Destacamento Móvil 6, que utilizó pistolas lanza gases.-

Del listado aportado por la Gendarmería Nacional Argentina se desprende la siguiente información respecto del arma en cuestión, la que se transcribe a continuación: "*Orden: 24; Tipo de arma: Pistola. Munición: Cal. 38.1MM. Modelo: Unic Tipo Lanzagases. Nro Serie: 00660*", siendo precisamente ésta arma con el número de serie detallado, la que fuera utilizada por Héctor Jesús Guerrero en aquella ocasión.-

Asimismo, la mencionada fuerza de seguridad aportó el Manual del Fabricante de la pistola lanza gases marca Federal y Halcón.-

Oportunamente, el día 18 de junio del año en curso se ordenó el allanamiento y registro del edificio Centinela de la Gendarmería Nacional Argentina ubicado en la avenida Antártida Argentina 1480 de esta Ciudad, a los fines de procederse al secuestro de la pistola lanza gases que fuera utilizada por el Cabo Primero Héctor Jesús Guerrero de dicha fuerza de seguridad (legajo n° 103205) el día 12 de marzo del año en curso en el marco del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1

operativo llevado a cabo por la mencionada fuerza de seguridad en las inmediaciones del Congreso de la Nación, siendo las características de dicha arma las siguientes: pistola lanza gases cuya marca sería "Federal y Halcón", con munición calibre 38.1MM, modelo "Unic Tipo Lanzagases", serie n° 00660.-

En el marco de tal procedimiento que fuera llevado a cabo el día siguiente, se secuestró el arma de mención, como así también una de iguales características a las descriptas.-

Además, se incautaron 10 cartuchos de gas lacrimógeno de iguales características a los que fueron utilizados por el nombrado en el marco del procedimiento ya descripto.-

Por otra parte, luce incorporado en autos un informe técnico efectuado por 2 peritos físicos -los Dres. Rodolfo Pregliasco y Dr. Martín Onetto- en colaboración con la red de organizaciones "Mapa de la Policía" con relación a la reconstrucción del disparo recibido por Pablo Grillo el día 12 de marzo de este año.-

Por último, el día de la fecha la División Balística de la Policía de la Ciudad remitió una nota, a través de la cual indicó lo que a continuación se transcribe: *"...En tal sentido, es necesario concurrir al lugar de los hechos a los fines de realizar un croquis del mismo, vistas fotográficas terrestres y aéreas, primera instancia necesaria que permitirá continuar con el trabajo pericial. Teniendo en cuenta que se trata de una zona de alto tránsito vehicular, es necesario realizar la labor* [REDACTED]

[REDACTED], contemplando la necesidad de corte momentáneo de la arteria Avenida Hipólito Yrigoyen, entre Solís y Virrey Cevallos, hasta concluir con la labor. Tarea que deberá ser canalizada por la comisaría de la jurisdicción. [REDACTED]
[REDACTED]

Ahora bien, en estado del proceso, y más allá de los contundentes elementos de prueba con los que se cuenta al día de la fecha en el marco de esta investigación, entiende la Suscripta -conforme ya fue indicado en la resolución de fecha 18 de junio del año en curso- que resulta de suma importancia (más allá del material audiovisual con el que se cuenta y los distintos informes aportados en



autos) intentar reconstruir de la forma más precisa posible, el disparo que hirió de gravedad a Pablo Grillo el día 12 de marzo del año en curso.-

Por todo lo expuesto, es que corresponde disponer la realización de una pericia de estilo a los fines de reconstruir el disparo en cuestión, la cual será encomendada a la División Balística de la Policía de la Ciudad, siendo que la misma se realizará teniendo en cuenta el análisis del material audiovisual y de los distintos informes que fueran puestos a disposición de la división de referencia, con la participación de las restantes dependencias que aquella dependencia policial considere necesarias para su colaboración.-

Además, a los fines de llevarse a cabo la reconstrucción en cuestión, personal de la División Balística deberá utilizar los elementos que fueran secuestrados en el marco del allanamiento realizado el día 19 de junio del año en curso en el edificio "Centinela" de la Gendarmería Nacional Argentina, más precisamente la pistola lanza gases cuya marca sería "Federal y Halcón", con munición calibre 38.1MM, modelo "Unic Tipo Lanza gases", serie n° 00660 y/o la otra pistola lanza gases del mismo modelo que también fuera incautada en dicha ocasión -serie n° 00042-, como así también los 10 cartuchos calibre 38mm Candela "CN", comúnmente denominados gases lacrimógenos, de iguales características a los que fueron utilizados por el nombrado en el marco del procedimiento ya descripto y que también fueran secuestrados en el allanamiento de mención.-

Previo a efectuarse tal labor pericial, se deberá establecer en primer lugar de forma precisa la distancia desde la cual se efectuó el disparo que hirió al nombrado, es decir la distancia existente entre el origen del disparo y el punto de impacto, como así también la posición del tirador y la de la víctima.-

A tal fin y teniendo en cuenta lo informado por dicha división en el marco de la nota remitida en el día de la fecha, es que se solicitará previamente a la mentada dependencia [REDACTED] se hagan presentes en el lugar de los hechos





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1

(avenida Hipólito Yrigoyen entre Solís y Virrey Cevallos de esta Ciudad), a los fines de efectuar las mediciones correspondientes junto con la División especializada en ello, como así también con el fin de realizar un croquis del lugar y tomar vistas fotográficas terrestres y aéreas. Es decir se deberá establecer la ubicación en la que se hallaba Pablo Grillo al momento de recibir el impacto que lo hirió de gravedad, como así también el sector en el cual se ubicaba el imputado Héctor Guerrero al momento de efectuar el disparo que concluyó con las lesiones en cuestión, siendo el mencionado en último término -conforme la hipótesis analizada en autos y en atención la prueba aunada a esta pesquisa- quien habría efectuado el mismo.-

Conforme lo solicitado por la División Balística de la Policía de la Ciudad, [REDACTED].-

Por tal motivo, es que también se ordenará a la Comisaría 1B de la Policía de la Ciudad, que en esa fecha y a partir de dicho horario hasta la efectiva finalización de la medida en cuestión, se proceda al corte momentáneo de la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Solís y Virrey Cevallos de esta Ciudad.-

Una vez que se cuente con tal información, se deberá llevar a cabo la reconstrucción del disparo en cuestión, la cual será realizada por la División Balística de la Policía de la Ciudad en fecha y lugar a fijar.-

Tal peritaje tendrá como objetivo -en principio- determinar: a) la trayectoria del proyectil que impactó en la cabeza de Pablo Grillo desde su origen hasta el punto de impacto; b) la velocidad alcanzada por el proyectil en cuestión desde su origen hasta el momento del impacto en Pablo Grillo; c) la posición en la que se hallaba el arma al momento de efectuarse el disparo y el ángulo de salida del proyectil; d) si el proyectil impactó previo a herir a Grillo sobre otra superficie o no y en tal caso si aquella circunstancia le hizo perder o ganar velocidad -o desviarse- y; e) la ubicación de Pablo Grillo al momento de recibir el impacto del proyectil y de Héctor Guerrero en ocasión de efectuar el disparo -entre otras cuestiones que



pueda sugerir la fuerza especializada y las que eventualmente pudieran solicitar las partes en este proceso.-.-

En ese sentido, se notificará a las partes intervinientes de autos de la pericia aquí ordenada en los términos de lo dispuesto por los artículos 258 y 259 del Código Procesal Penal de la Nación, oportunidad en la que en caso de así considerarlo, podrán proponer peritos de parte y agregar demás puntos periciales en caso de así considerarlo. Además, considerándose las fechas en las que las medidas descriptas serán llevadas a cabo, y dada la proximidad con la feria judicial próxima a comenzar, las partes podrán eventualmente presentar los peritos de parte, sus aceptaciones de cargo y proponer puntos de pericia [REDACTED]
[REDACTED]

Por último, conforme el cuadro probatorio con el que se cuenta en autos, es que encontrándose reunidos los extremos previstos por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, se convocará a Héctor Jesús Guerrero a prestar declaración indagatoria.-

Finalmente, se ordenará la prohibición de salida del país del nombrado, conforme lo establece el artículo 210, inciso "d" del Código Procesal Penal Federal, a los fines de asegurar la concreción de la misma, por lo cual se libraré *DEOX* a la Dirección Nacional de Migraciones.-

Por todo lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I.- DISPONER la realización de una pericia de estilo a los fines de reconstruir el disparo que hirió de gravedad a Pablo Grillo el día 12 de marzo del año en curso, la cual será encomendada a la División Balística de la Policía de la Ciudad, dependencia que deberá designar los peritos/personal que llevarán a cabo tal peritaje y solicitar la colaboración a la División de dicha fuerza de seguridad que estime necesaria.-

La misma será realizada en el lugar y fecha que oportunamente se fijará, en los términos desarrollados en la presente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1

resolución, una vez llevada a cabo la medida que se indicará en el punto II de este resolutorio.-

Oportunamente, se libraré el oficio correspondiente a tales fines.-

II.- ORDENAR a la División Balística de la Policía de la Ciudad que con la colaboración de la dependencia de la Policía de la Ciudad que estime necesaria, [REDACTED], se hagan presentes en el lugar del hecho investigado en autos (avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Solís y Virrey Cevallos de esta Ciudad) a los fines de determinar de forma precisa la distancia entre el origen del disparo que hirió a Pablo Grillo el día 12 de marzo del año en curso y el punto de impacto del proyectil en cuestión, como así también con el fin de realizar un croquis del lugar y tomar vistas fotográficas terrestres y aéreas.-

A los fines dispuestos en el punto II, líbrese oficio de estilo, acompañándose copia de esta resolución.-

III.- ORDENAR al Jefe a cargo de la Comisaría 1B de la Policía de la Ciudad, [REDACTED], se proceda al corte de la avenida Hipólito Yrigoyen entre las calles Solís y Virrey Cevallos de esta Ciudad.-

A los fines dispuestos, líbrese oficio de estilo, solicitándose a la División Balística de la Policía de la Ciudad que diligencie el mismo.-

IV.- Notifíquese a las partes intervinientes de las medidas aquí dispuestas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 258 y 259 del Código Procesal Penal de la Nación mediante el libramiento de cédulas electrónicas urgentes, haciéndole saber a las partes que podrán eventualmente presentar los peritos de parte y proponer puntos de pericia [REDACTED]; y a la Gendarmería Nacional Argentina mediante *DEOX*, adjuntándose copia digital de la presente resolución.-



V.- CONVOCAR a Héctor Jesús Guerrero a prestar declaración indagatoria en los términos de lo dispuesto por el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, fijándose fecha de audiencia para el día 2 de septiembre del año en curso a las 10:00 horas.-

VI.- ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS de **Héctor Jesús Guerrero** (D.N.I. n° 39.038.475) debiéndose en consecuencia librar *DEOX* a la Dirección Nacional de Migraciones (artículo 210, inciso "d" del Código Procesal Penal Federal).-

VII.- Notifíquese.-

Ante mí:

Se cumplió con lo ordenado. Conste.-

